



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR NOVATEC S.A.**

RES. EX. N° 4 / ROL F-003-2018

Santiago, 06 AGO 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

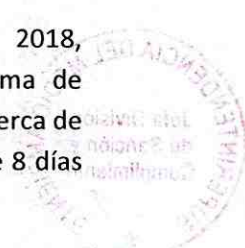
CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 06 de febrero de 2018 se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-003-2018, con la formulación de cargos a Novatec S.A., en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) de la LO-SMA.

2° Que, con fecha 02 de mayo de 2018, la resolución descrita en el considerando anterior fue notificada personalmente al representante legal del titular.

3° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un Programa de Cumplimiento ("PdC"). A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

4° Que, con fecha 24 de julio de 2018, mediante Resolución N° 3/Rol F-003-2018, se resolvió tener por presentado el Programa de Cumplimiento acompañado por Novatec S.A., sin perjuicio de solicitar que, previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, se presente un Programa de Cumplimiento refundido en el plazo de 8 días hábiles desde notificado el acto indicado.



5° Que, la resolución indicada en el considerando anterior, se notificó personalmente al representante legal del titular con fecha 25 de julio de 2018.

6° Que, con fecha 31 de julio de 2018, el Sr. John Kleinsteuber, en representación de Novatec S.A., presentó un escrito por medio del cual solicitó una ampliación del plazo para presentar un PdC refundido de 15 días hábiles adicionales. La solicitud se fundó en que la empresa se encontraría a la espera de recibir el certificado solicitado a Sernapesca.

7° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8° Que, si bien el titular solicitó una extensión por 15 días hábiles adicionales, conforme a lo indicado en el considerando anterior, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración podrá conceder una ampliación de los plazos que no exceda de la mitad de los mismos.

9° Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito presentado con fecha 31 de julio de 2018, se ha estimado procedente otorgar la ampliación de plazo solicitada. Adicionalmente, a juicio de este Fiscal Instructor, dicha ampliación no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

I. AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 31 de julio de 2018, se concede un plazo adicional de **4 días hábiles** para la presentación de un PdC refundido, contados desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 4° de esta resolución, para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don **John Aleck Kleinsteuber, representante legal de Novatec S.A.,** domiciliado en Mac Iver N° 1531, Padre Las Casas, Región de La Araucanía.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.





Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM / MIA

Carta Certificada:

- Sr. John Aleck Kleinsteuber, representante Legal de Novatec S.A. Mac Iver Nº 1531, Padre Las Casas, Región de La Araucanía.

F-003-2018

INUTILIZADO

INUTILIZADO